



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REF.UAIP 03-2022

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ELENA. En la ciudad de Santa Elena, a las ocho horas con treinta minutos del día viernes veinticinco de noviembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información **CONSIDERADO QUE:**

- El día ocho de noviembre del dos mil veintidós, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, se ha recepcionado la solicitud de acceso a la Información Pública, por medio de correo electrónico, presentada por el Señor _____, mayor de edad, Licenciado en _____, del Domicilio de _____, Departamento de _____, Portador de Documento Único de Identidad Número _____ - _____, quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando se le proporcionen las certificaciones de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE CERTIFICACIONES		
N° DE ACTA	FECHA	N° ACUERDO
1	08/01/2020	32
6	12/02/2020	9
7	19/02/2020	24
21	01/07/2020	5
22	15/07/2020	29
	15/07/2020	30
26	19/08/2020	15
27	29/08/2020	13
	29/08/2020	14
	29/08/2020	15
	29/08/2020	16
	29/08/2020	17
29	09/09/2020	8
	09/09/2020	12
30	16/09/2020	24
	16/09/2020	27
	16/09/2020	28
	16/09/2020	29
	16/09/2020	30
	16/09/2020	31
	16/09/2020	32
	16/09/2020	33
33	21/10/2020	19
	21/10/2020	20
6	24/02/2021	2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Para la entrega de la información, el peticionario ha definido recibir copias certificadas

- Mediante auto de admisión otorgado a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos, el día ocho de noviembre del dos mil veintidós, la suscrita Oficial de Información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por la solicitante.
- Con base a las funciones que le corresponde a la Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el ciudadano de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.
- Es de aclarar que la Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera veraz y oportuna.
- En el caso que la información no pueda entregarse a tiempo por la complejidad y otras circunstancias excepcionales, se puede optar a conceder un plazo adicional de cinco días hábiles mediante resolución motivada, art. 71 LAIP

I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho de la República como forma de Estado (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

II. TRAMITACIÓN

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la Suscrita Oficial de Información Pública verifico la solicitud de información, de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a fin de identificar a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; lo cual detallo a continuación:



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ELENA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- Con fecha miércoles nueve de noviembre del año dos mil veintidós, la Oficial de información remite la solicitud de información a Secretaria Municipal con copia a al Alcalde y Gerencia Municipal, con el fin que se localice la información, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible.
- Con fecha lunes veintiuno de noviembre del año dos mil veintidós, Secretaria Municipal solicita por medio de la Oficial de Información una prórroga de 10 días hábiles para poder remitir la información debido a saturación de trabajo, debe de buscar y ordenar dicha información.

Ante dicho requerimiento, considerando que la emisión de respuesta definitiva tienen vencimiento en esta fecha, motivo por el cual la suscrita Oficial de información estima procedente ampliar el tiempo de respuesta por el plazo señalado, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante y de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la LAIP, que expresa que podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles, en casos en que la información sea compleja o concurren otras circunstancias excepcionales, se emitió la resolución de ampliación de plazo lo cual fue notificado a las partes.

- Con fecha jueves veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós, la Oficial de información recibe escrito donde emite respuesta Secretaria Municipal y remite la información que consta de veintiséis certificaciones de acuerdos, según lo solicitado por el ciudadano.

Por lo anteriormente expresado, se procederá a realizar la entrega de la información al ciudadano, la cual es considerada Información Pública Oficiosa artículo 6 literal c y d; art. 10 numeral 25 y art. 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN

POR TANTO: Con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme lo establecido en los artículos 65, 66, 69,70 y 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 43 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y art.16 de la Ley de procedimientos administrativos, se **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase el acceso a la información Pública por el medio establecido.
- c) Notifíquese al ciudadano por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

Oficial de Información pública
Alcaldía Municipal de Santa Elena.